



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali  
Valle del Cauca**

**Auto Interlocutorio No. 233**

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2022-00091-00  
 ACTOR: DAVID CAICEDO GARZON Y OTROS  
 DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL,  
 TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI  
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Los señores DAVID CAICEDO GARZON, ISABEL CAROLINA MEDINA, SIGIFREDO CAICEDO y ADÍELA GARZÓN GRAJALES, quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, incoan el medio de control denominado "**Reparación Directa**" en contra del DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se le declare administrativamente responsable de los los perjuicios materiales, morales y de todo orden, ocasionados a DAVID CAICEDO GARZON con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 03 de febrero de 2020 en la Avenida 2 con Calle 12 Norte de esta ciudad, cuando conducía su motocicleta y un peatón se atravesó en la intersección semaforizada, encontrándose el semáforo en luz verde pegada, lo que se traduce en una ausencia total de señales en una intersección, resultando gravemente lesiones el motociclista y el peatón.

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 Ib.; en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** el medio de control de Reparación Directa presentado por DAVID CAICEDO GARZON Y OTROS en contra del DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
2. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, así como también a MINISTERIO PUBLICO, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda a la DEMANDADA y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021., término dentro del cual deberá contestar la demanda y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen al presente proceso de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

4. Remitir copia electrónica de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Por secretaría enviar como mensaje de datos al correo electrónico de la Entidad, además de la presente providencia, la demanda con sus respectivos anexos.
5. RECONÓZCASE personería a la Dra. ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA identificado con la C.C. No. 67.012.316 de Cali y la T.P. No. 138.315 del C. S. de la J., conforme a las voces y fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**  
**JUEZ**

c.r.h